



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 29, EL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN II, III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 33, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, III Y IV, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 32 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto que las mujeres reciban una atención integral y multidisciplinaria, así como un permiso de luto en razón de muerte fetal o perinatal, a fin de garantizar sus derechos humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), cada 16 segundos se registra una muerte fetal o perinatal en algún lugar del mundo, es decir, cada año ocurren más de 2 millones de muertes pre y perinatales.

Además, UNIFEC señala que las principales causas de este tipo de mortalidad son las complicaciones durante el parto, las hemorragias previas a este; así como las complicaciones durante el embarazo, el desprendimiento de placenta, además de las infecciones y enfermedades maternas que pueden ser un obstáculo para el crecimiento fetal.

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-040.SSA2-200414, en materia de información de la salud, define la defunción fetal como la muerte de un producto de la concepción hasta antes de la expulsión o extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo.

Este tipo de pérdidas constituyen una experiencia que genera un impacto traumático y emocional a las madres para toda su vida y, cuyo duelo, puede prolongarse tiempo; además, en muchos casos este duelo se manifiesta en forma silenciosa, pues las mujeres pueden llegar a experimentar un profundo trastorno psicológico.

Es preciso señalar que estas lamentables experiencias siguen siendo un tema invisibilizado, ya que existe muy poca información al respecto; además de que no existe un protocolo de actuación o reglas a seguir en caso de que tal situación se llegue a presentar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, como sociedad debemos entender y comprender que el duelo por la pérdida de una o un recién nacido es tan importante, doloroso y lamentable como la muerte de cualquier otro familiar, lo cual, como ya se mencionó, produce serias afectaciones psicológicas en las mujeres e incluso la duda de volver a embarazarse por el temor de vivir una experiencia similar.

Ahora bien, es común el duelo es minimizado por la sociedad, por lo cual las madres y padres carecen de un soporte emocional, lo que implica que no cuenten con redes de apoyos ni por parte de los centros de salud ni por la sociedad.

No obstante lo anterior, en nuestra legislación local no se encuentra contemplado el permiso de luto por muerte fetal o perinatal, lo que obliga a las madres a regresar inmediatamente a sus centros laborales sin tener derecho a vivir el duelo por la sensible y lamentable pérdida.

Desde luego, el anhelo y satisfacción más grande para una mujer embarazada y su pareja es ver nacer y crecer a su hija o hijo y no así enfrentar una muerte fetal o perinatal.

Por lo anterior, a través de la presente iniciativa se pretende que las mujeres reciban una atención integral y multidisciplinaria, así como un permiso de luto en razón de muerte fetal o perinatal, a fin de garantizar el respeto, un trato digno, así como su bienestar físico, psicológico y emocional.

La de la voz, reafirma su compromiso de continuar en la búsqueda de más y mejores condiciones de bienestar para todas y cada una de las mujeres tamaulipecas, de ahí, la importancia de la presente acción legislativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta la más alta tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto.

PRIMERO.- Se reforman la fracción I del artículo 29, el artículo 31, las fracciones II, III y se adiciona la fracción IV al artículo 33; se reforman las fracciones I, III, IV y se adiciona la fracción V, recorriéndose la actual en su orden natural, al artículo 33 Bis de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 29.- La atención materno-infantil y del adolescente comprende las siguientes acciones:

I.- Atención **integral y multidisciplinaria** de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, **incluyendo los casos en los que se produzca muerte fetal o perinatal**. Tratándose en particular de una niña o adolescente embarazada, realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género. En caso de encontrarse datos sugestivos, proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Fracciones II a la VII quedan en sus términos.

ARTÍCULO 31.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de Comités de Prevención de la Mortalidad Materna, **Fetal, Perinatal** e Infantil, a efecto de conocer, **registrar**, sistematizar, evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes, **en términos que establezca la Secretaría de Salud**.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 33.- En la organización...

I.- Procedimientos...

II.- Acciones de orientación y vigilancia en materia de nutrición, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil y del adolescente, **además de impulsar la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.**

En casos de muerte fetal o perinatal, las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación necesaria tanto de los procesos de inhibición físico o farmacológica de la lactancia como de los correspondientes a la donación de leche humana;

III.- Acciones para la prevención y control de las enfermedades evitables por vacunación, enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, accidentes y otras enfermedades prioritarias de los menores de cinco años; y

IV.- **Acciones para la atención integral y multidisciplinaria de la muerte fetal y perinatal, a fin de garantizar el trato digno; el respeto y la protección, el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres, así como de las personas que las acompañen, en términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.**

Las autoridades sanitarias capacitarán al personal profesional, auxiliar y técnico de la salud para abordar integralmente, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 33 Bis.- Las autoridades sanitarias...

I. Los programas para **madres y** padres destinados a promover la atención materno-infantil;

II.-...

III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de **las personas menores de edad** y de las mujeres embarazadas;

IV.- Las acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excretas; **y**

V.- Acciones para abordar, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal; y

VI.- Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción IX al artículo 32 Bis y se adiciona la fracción XXIII al diverso 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32 Bis.- Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos relacionados con el embarazo:

Fracciones I a la VIII quedan en sus términos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX.- En caso de muerte fetal o perinatal, las trabajadoras tendrán derecho al mismo número de semanas de descanso posteriores al parto, independientemente de los días de duelo al que se refiere el artículo 33, fracción XXIII, de esta ley.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores las siguientes:

Fracciones I a la XXII quedan en sus términos.

XXIII.- Otorgar permiso por luto, por un plazo mínimo de 5 días con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras que con motivo de su embarazo padezcan una muerte fetal o perinatal.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 30 de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"


DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA